



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023; la Carta N° 000292-2023-DGDP/MC de fecha 08 de setiembre de 2023 y los cargos de notificación de esta carta, con fecha 14 de setiembre de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, a la Zona Arqueológica Matabuey, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1515/INC de fecha 10 de noviembre de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la "Zona Arqueológica Cerro Matabuey", ubicada en el distrito de Lurigancho-Chosica y se aprobó su plano perimétrico y topográfico de delimitación, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000094-2022-DCS/MC (**en adelante, RD de PAS**) de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión (**en adelante, órgano instructor**) instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Haydee Choquecahua Aguilar (**en adelante, la administrada**), identificada con DNI N° 10599849, como presunta responsable de la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, constatada en la Zona Arqueológica Cerro Matabuey, consistente en la construcción (asentamiento) de una estructura precaria de madera, la misma que ha sido colocada sobre una loza de concreto, construida como resultado de la excavación y remoción de terreno al interior del área intangible de dicha zona arqueológica, ocasionándose en ésta una alteración, producto de los trabajos señalados; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe señalar que se otorgó a la administrada, un plazo de cinco días hábiles, de notificada la resolución, para que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000267-2022-DCS/MC de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, notificó a la Sra. Haydee Choquecahua Aguilar, la RD de PAS y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación, para que presente sus descargos. Estos documentos fueron notificados, bajo puerta, en su domicilio real (que figura en su Documento Nacional de Identidad), en fecha 23 de diciembre de 2022, en una segunda visita a su inmueble, dado que en la primera oportunidad no se encontró a ninguna persona con quien llevarse a cabo la diligencia, dejándose constancia de ello en el aviso y actas de notificación que obran en el expediente.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Cabe indicar que dicha carta y sus anexos, también fueron notificados, bajo puerta, en el lugar de la infracción, en fecha 02 de mayo de 2023, en una segunda visita a dicho domicilio, en el cual no se encontró a ninguna persona, dejándose constancia de ello en el aviso y actas de notificación respectivas, que obran en el expediente. Por último, cabe indicar que el órgano instructor también pretendió notificar los documentos señalados en el domicilio que indicó la administrada en uno de sus últimos escritos que obran en el expediente (de fecha 22.12.20, con Expediente N° 2020-0093839), sin embargo, éste resultó inexistente, como consta en el acta respectiva, de fecha 21 de diciembre de 2022, por lo que, se procedió con la notificación en su domicilio real y en el lugar de la infracción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. HAYDEE CHOQUECAGUA AGUILAR, identificada con DNI N° 10599849, una sanción de multa ascendente a 0.3 UIT (0.3 del valor de una UIT), por ser responsable de la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Arqueológica Cerro Matabuey, ubicada en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, obra que consistió en la construcción (asentamiento) de una estructura precaria de madera, la misma que ha sido colocada sobre una loza de concreto, construida como resultado de la excavación y remoción de terreno al interior del área intangible de dicha zona arqueológica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000094-2022-DCS/MC de fecha 24 de noviembre de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>4</sup>, Banco Interbank<sup>5</sup> o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.***

(...)

***ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida que, bajo sus propios costos: Retire de la Z.A Cerro Matabuey, la estructura precaria y piso de loza que instaló, hechos que fueron identificados en el Informe Técnico N° 000073-2023-DCS-HCC/MC de fecha 30 de diciembre de 2020, lo cual revertirá la alteración producida en el bien cultural, por la obra no autorizada ejecutada. Para el cumplimiento de esta medida se requiere que la administrada solicite las precisiones técnicas pertinentes a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, por ser el área encargada de “Proponer y ejecutar cuando corresponda, las acciones preventivas (...) en los monumentos arqueológicos en situación de riesgo (...) como consecuencia de fenómenos (...) antrópicos”, según el Art. 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2013-MC”.***



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Carta N° 000292-2023-DGDP/MC de fecha 08 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada, bajo puerta, en su domicilio real (que figura en su DNI), en una segunda visita al mismo el 14.09.23, habiéndose dejado el aviso previo de notificación (13.09.23), al no haberse encontrado el día anterior, a persona alguna con quien entenderse la diligencia. Cabe señalar que tales documentos fueron notificados también, en el lugar de la afectación al bien arqueológico, en la misma fecha, bajo puerta, en una segunda visita, el día 14.09.23;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que la administrada no ha presentado ningún documento, con posterioridad al 08 de setiembre del año 2023 o en relación a la Carta N° 000292-2023- DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000292-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 14 de setiembre de 2023), sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, que impuso sanción y medida correctiva contra la administrada;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2023, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la administrada HAYDEE CHOQUECAGUA AGUILAR y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL